

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Malatay Castrejón, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Juan Malatay Castrejón por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como palanero habiendo ingresado por primera vez al servicio de la Hacienda Casa Grande, en fecha imprecisa continuando con largas interrupciones hasta que se retiró, dejando de trabajar por espacio de nueve años consecutivos y volviendo a reingresar en el año 1939 para continuar ya con pequeñas interrupciones hasta el corriente año, en que se ha retirado definitivamente por renuncia presentada el 5 de Diciembre de 1946; percibiendo el último jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-- En esta situación debiendo abonarse las indemnizaciones que le corresponde por su último periodo de trabajo, dado que los años anteriores no pueden computarse debido a su ausencia por más de nueve años la Empresa Agrícola Chicama Limitada tiene que abonar el valor de cinco quincenas de S/.48.75 cada una, que ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; que se consigna en el cheque N°274288 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada suma; debiendo dejarse constancia de que el ex-servidor Juan Malatay no tiene que hacer ninguna reclamación contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada por tal concepto, por haberse satisfecho exactamente el valor de sus indemnizaciones por el tiempo de servicios prestados.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 13 de marzo de 1947.-- Juan Malatay.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, trece de marzo de mil novecientos cuarentisiete, Bor presentado con el cheque # 274288, por la cantidad de S/.243.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consid ración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don JUAN MALATAY CASTREJON que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le correspond percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos cuarentitres soles oro setenticinco centavos personalmente a don Juan Malatay Castrejón personalmente mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otrguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los trece dias del mes de marzo de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Malatay Castrejón con el objeto de recibir la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la rprovidencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 173
FS: 2



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Malatay Castrejón, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Juan Malatay Castrejón por ~~derecho propio~~ y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como palanero habiendo ingresado por primera vez al servicio de la Hacienda Casa Grande, en fecha imprecisa continuando con largas interrupciones hasta que se retiró, dejando de trabajar por espacio de nueve años consecutivos y volviendo a reingresar en el año 1939 para continuar ya con pequeñas interrupciones hasta el corriente año, en que se ha retirado definitivamente por renuncia presentada el 5 de Diciembre de 1946; percibiendo el último jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-- En esta situación debiendo abonarse las indemnizaciones que le corresponde por su último periodo de trabajo, dado que los años anteriores no pueden computarse debido a su ausencia por más de nueve años la Empresa Agrícola Chicama Limitada tiene que abonar el valor de cinco quincenas de S/.48.75 cada una, que ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; que se consigna en el cheque N°274288 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada suma; debiendo dejarse constancia de que el ex-servidor Juan Malatay no tiene que hacer ninguna reclamación contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada por tal concepto, por haberse satisfecho exactamente el valor de sus indemnizaciones por el tiempo de servicios prestados.-- S. despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega Trujillo, 13 de marzo de 1947.-- Juan Malatay.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, trece de marzo de mil novecientos cuarentisiete, Bor presentado con el cheque 274288, por la cantidad de S/.243.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don JUAN MALATAY CASTREJON que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le correspond percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y haga la respectiva entrega de dichos doscientos cuarentitres soles oro setenticinco centavos personalmente a don Juan Malatay Castrejón personalmente mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Malatay Castrejón con el objeto de recibir la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo



entrega de dicha cantidad personalmente a don Juan Malatay Castrejón mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. CORCUERA.- Juan Malatay.- J.W. RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 26 de marzo de 1947



EL AUXILIAR

Jorge RUIZ REBAZA

Jorge Ruiz Rebaza

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

